



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Tepic, Nayarit; a 02 de Diciembre del año 2020

**LIC. MAURICIO CORONA ESPINOSA.
SECRETARIO GENERAL
H. XXXII LEGISLATURA
P R E S E N T E:**



Con las facultades que me confiere el artículo 49 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los arábigos 21 Fracción II, 86 y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, adjunto al presente escrito remito a Usted, la **iniciativa de Ley que tiene como objetivo crear la Ley de Bibliotecas del Estado de Nayarit,**

Lo anterior para efectos de que se sirva dar inicio al procedimiento correspondiente.

Agradeciendo la atención que se sirva dar a la presente, queda de Usted a sus apreciables órdenes.



A T E N T A M E N T E:



DIPUTADA MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

**DIPUTADO HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E.**

MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO, Diputada de la XXXII legislatura, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, con las facultades que me confiere el artículo 49 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como los arábigos 21 Fracción II, 86 y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y de conformidad con lo establecido en el numeral 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a consideración de ésta Honorable Asamblea Legislativa la **INICIATIVA DE LEY QUE TIENE POR OBJETO EXPEDIR LA LEY DE BIBLIOTECAS PARA EL ESTADO DE NAYARIT**; en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En palabras del gestor cultural Carlos González Espina, el mejor termómetro para medir la salud cultural de una comunidad son sus servicios públicos de lectura, es decir, sus bibliotecas. La atención o desatención que se les presta desde las administraciones competentes es un indicador infalible acerca del compromiso real que tienen con la cultura. Porque la biblioteca pública es la institución más democrática, inclusiva y solidaria que se ha inventado.

Fue concebida para ofrecer a la ciudadanía, abiertamente y sin ninguna clase de discriminación por causas sociales, económicas, étnicas o culturales, recursos informativos y proporcionarle servicios de instrucción y mejora personal en actividades intelectuales, de entretenimiento y ocio. Como marcan las directrices de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA) y la Unesco, su misión última es jugar un papel en el progreso y el mantenimiento de una sociedad democrática al poner al alcance de la ciudadanía la mayor cantidad posible de conocimientos, ideas y opiniones (González Espina, 2019).

En el año 1949, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, publicó su primer manifiesto sobre la biblioteca pública, describiéndola como la fuerza viva al servicio de la comunidad, como la precursora de dar a los niños, jóvenes, hombres y mujeres la posibilidad y el deseo:

- De no cesar nunca en el aprendizaje
- De estar al corriente del progreso en todos los campos de saber
- De salvaguardar la libertad de expresión y mantener un espíritu crítico y constructivo en cuanto a los asuntos públicos
- De cumplir mejor sus deberes sociales y políticos con respecto a su país y al mundo
- De cumplir mejor sus tareas cotidianas

- De desarrollar sus facultades críticas y creativas en el dominio de la literatura y las artes
- De contribuir de manera general al progreso del saber
- De utilizar su tiempo libre de manera provechosa para sí mismos y para la sociedad

Señalando también que debe jugar un papel pleno de dinamismo en la vida de la comunidad, que No debe indicar a sus lectores lo que tienen que pensar, **sino ayudarles a decidir qué pensar.**

Durante más de cuarenta años, el citado manifiesto fue el que marco las directrices de la biblioteca pública, siendo hasta el año 1994, cuando la UNESCO y la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA por sus siglas), en el que se refiere a la Biblioteca Pública y su rol en la comunidad en los siguientes términos:

La libertad, la prosperidad y el desarrollo de la sociedad y de los individuos son valores humanos fundamentales. Estos sólo podrán alcanzarse mediante la capacidad de ciudadanos bien informados para ejercer sus derechos democráticos y desempeñar un papel activo en la sociedad. La participación constructiva y la consolidación de la democracia dependen tanto de una educación satisfactoria como de un acceso libre y sin límites al conocimiento, el pensamiento, la cultura y la información.

La biblioteca pública, puerto local hacia el conocimiento, constituye un requisito básico para el aprendizaje a lo largo de los años, para la toma independiente de decisiones y el progreso cultural del individuo y los grupos sociales.

La biblioteca pública es una fuerza viva para la educación, la cultura y la información, así como un agente esencial para el fomento de la paz y del bienestar espiritual a través del pensamiento de hombres y mujeres.

En esos términos refieren lo que representa la biblioteca Pública para la sociedad, la UNESCO y la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA por sus siglas), en el manifiesto del año 1994; estableciéndose también como misiones claves de la Biblioteca Pública: las referentes a la información, la alfabetización, la educación y la cultura, y como parte esencial de los servicios que ofrece los siguientes:

1. Crear y consolidar los hábitos de lectura en los niños desde los primeros años;
2. Prestar apoyo a la educación, tanto individual como autodidacta, así como a la educación formal en todos los niveles;
3. .Brindar posibilidades para el desarrollo personal creativo;
4. Estimular la imaginación y creatividad de niños y jóvenes;

5. Fomentar el conocimiento del patrimonio cultural, la valoración de les artes, de los logros e innovaciones científicos;
6. Facilitar el acceso a las expresiones culturales de todas las manifestaciones artísticas;
7. Fomentar el diálogo intercultural y favorecer la diversidad cultural;
8. Prestar apoyo a la tradición oral;
9. Garantizar a los ciudadanos el acceso a todo tipo de información de la comunidad;
10. Prestar servicios adecuados de información a empresas, asociaciones y agrupaciones de ámbito local;
11. Facilitar el progreso en el uso de la información y su manejo a través de medios informáticos;
12. Prestar apoyo y participar en programas y actividades de alfabetización para todos los grupos de edad y, de ser necesario, iniciarlos.

La importancia, trascendencia y necesidad de la existencia de las bibliotecas públicas, queda plenamente expresada en los manifiestos realizados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, contar con una buena red de bibliotecas públicas es imprescindible si queremos una sociedad más crítica, participativa, libre, democrática y prospera, no solo más desarrollada intelectualmente sino con valores humanos

fundamentales, más solidarios, más humanistas quizás, de ahí la necesidad de crear el marco jurídico que venga a fortalecer nuestra red estatal y municipal de bibliotecas públicas, cuyos antecedentes podemos relatar en los siguientes términos:

Las Bibliotecas Públicas en México

Fue el presidente Benito Juárez quien se encargó de crear una de las instituciones bibliotecarias más importantes del país: la Biblioteca Nacional de México, la cual primeramente se estableció en el Templo de San Agustín en el Centro Histórico de la Ciudad de México, donde fue inaugurada en abril de 1884, sin embargo, tras la autonomía de la UNAM y el nacimiento de la Ciudad Universitaria, este patrimonio pasó a formar parte de esa institución educativa, por lo que fue trasladada al Centro Cultural Universitario en 1967.

Como programa sustantivo del desarrollo, el impulso de la biblioteca pública se dio con José Vasconcelos, cuando fue nombrado primer titular de la Secretaría de Educación Pública, instituida en septiembre de 1921 con el propósito de promover la creación de escuelas en todo el país, organizar cursos, editar libros y fundar bibliotecas que fortalecieran el proyecto educativo nacionalista. Preocupado por fomentar la lectura entre la población mexicana, José Vasconcelos ejecutó uno de los proyectos bibliotecarios más extensos e importantes que se hayan realizado en la historia de México.

Por primera vez se crearon cientos de bibliotecas populares en todos los estados de la república, y se concibió a la biblioteca como un elemento primordial para el desarrollo del país. La Ley Orgánica de la SEP (Secretaría de Educación Pública), asignó al Departamento de Bibliotecas, la creación y funcionamiento de las bibliotecas populares en todo el territorio nacional, además del cuidado y administración de la Biblioteca Nacional y de todos los recintos bibliotecarios dependientes de la SEP. Al paso de los años, este Departamento se convierte en la Dirección de Bibliotecas de la Subsecretaría de Cultura de la citada Secretaría de Educación Pública, y posteriormente en Dirección General de Publicaciones y Bibliotecas. En agosto de 1985, por acuerdo del secretario de Educación Pública, se crea la Dirección General de Bibliotecas como unidad independiente, al igual que la Dirección General de Publicaciones.

En diciembre de 1988 nace el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, como órgano desconcentrado de la SEP. Institución a la que le son asignadas las unidades administrativas e instituciones públicas que desempeñan funciones relacionadas con la promoción y difusión de la cultura y las artes, y la organización de las bibliotecas públicas. A partir de esa fecha, la Dirección General de Bibliotecas se integra al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, organismo que a partir de diciembre de 2015 eleva su status al transformarse en Secretaría de Cultura.

Ley General de Bibliotecas.

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1988, en esta se señala que las bibliotecas públicas de los Estados Unidos Mexicanos se rigen por la Ley General de Bibliotecas¹, definiendo que biblioteca pública, es todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables. Las bibliotecas públicas tienen como finalidad, ofrecer en forma democrática los servicios de consulta de libros impresos y digitales y otros servicios culturales complementarios que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber”. Su labor es democrática, de acceso libre y gratuito a la cultura, lo que tiene que ver con el aprovechamiento del patrimonio y el acceso a la información para todos los ciudadanos.

La Ley General de Bibliotecas en sus artículos 3º y 4º nos dice que, es la Secretaría de Cultura, la instancia que propone, ejecuta y evalúa la política nacional de bibliotecas atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo y demás programas correspondientes. Y serán los gobiernos, Federal, Estatales y Municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, los que promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, impulsando el establecimiento,

¹LGB (2018) Ley General de Bibliotecas. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1988. Texto Vigente; Última reforma publicada DOF 19-01-2018.

equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.

Dirección General de Bibliotecas.

La Dirección General de Bibliotecas, dependiente de la Secretaría de Cultura, es una institución que de acuerdo a su página Web se define y declara sus objetivos de la siguiente manera:

Misión: Generar las políticas y establecer los procedimientos para facilitar el acceso equitativo, libre y gratuito de los mexicanos al conocimiento y la cultura, y fomentar la lectura en las bibliotecas públicas de la Red Nacional.

Visión: Modernizar la Red Nacional de Bibliotecas Públicas mediante la ampliación de sus servicios, el uso de las nuevas tecnologías, la capacitación de sus bibliotecarios, y la actualización de la normatividad, con el fin de que las bibliotecas públicas del país se conviertan en centros culturales de lectura educativa y recreativa.

Objetivos

- Apoyar la modernización de los espacios, acervos y servicios de las bibliotecas públicas de la Red Nacional.
- Promover la conservación, mantenimiento, equipamiento, operación, desarrollo y modernización de las bibliotecas públicas del país.
- Generar planes y proyectos para la formación de lectores.

- Reforzar el papel de las bibliotecas públicas como centros de lectura.
- Ampliar el acceso a la información electrónica en las bibliotecas públicas.
- Mejorar y fortalecer el servicio de biblioteca pública y el funcionamiento de la Red Nacional.
- Actualizar, diversificar y modernizar la formación de recursos humanos de calidad en las bibliotecas públicas.

Directorio de Bibliotecas Públicas

Con base en la información publicada por la Dirección General de Bibliotecas, se dice que en 2016 este directorio registra a 7,427 bibliotecas públicas diseminadas en todo el territorio nacional, las cuales conforman la Red de Bibliotecas Públicas.

Red de Bibliotecas Públicas

La Red Nacional de Bibliotecas Públicas se integra con todas aquéllas constituidas y en operación dependientes de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Cultura, así como aquéllas creadas conforme a los acuerdos o convenios de coordinación celebrados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Cultura con los gobiernos de las entidades federativas. Para la expansión de la Red, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Cultura, celebrará con los gobiernos de las entidades

federativas y los ayuntamientos, los acuerdos de coordinación necesarios (Art. 5º LGB).

La Red de Bibliotecas Públicas está conformada por 31 redes estatales y 16 redes delegacionales, cada una de ellas integrada a su vez por todas las bibliotecas públicas establecidas en la entidad o delegación respectiva. En México, la Red Nacional opera actualmente a 7,413² bibliotecas públicas que se encuentran establecidas en 2,282 municipios, —93.2 por ciento del total existente en el país—, y proporciona servicios bibliotecarios gratuitos a más de 30 millones de usuarios anualmente.

El gobierno federal a través de la Dirección General de Bibliotecas, emite la normatividad técnica para el funcionamiento de las bibliotecas y proporciona el acervo catalogado y clasificado a la mayoría de las Coordinaciones Estatales. Actualmente estos procesos están en vías de descentralización al asumirse como tareas conjuntas e incluso propias de cada entidad, tomando en cuenta que la Red Nacional de Bibliotecas está considerada como la más grande de América Latina. La DGB proporciona también entrenamiento al personal que trabaja en la Red Nacional, en tanto los gobiernos locales proporcionan el edificio, el mobiliario y el equipo para la conformación de las bibliotecas, además de asignar y remunerar al personal encargado de atenderlas.

² No coincide el número de bibliotecas que publica el Directorio y el dato que publica la Red, a pesar de que ambas secciones se encuentran en la página oficial de la Dirección General de Bibliotecas fechada el 2016.

En el Capítulo III de la Ley General de Bibliotecas, en su Artículo 12, señala que: Se declara de interés social la integración de un Sistema Nacional de Bibliotecas, compuesto por todas aquellas escolares, públicas, universitarias y especializadas pertenecientes a dependencias, entidades y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado. La coordinación de este sistema recae en la Secretaría de Cultura, instancia que organizará a la Biblioteca de México como biblioteca central de la Red Nacional de Bibliotecas.

La LGB en el Artículo 13, declara que: El Sistema Nacional de Bibliotecas tendrá como propósito conjuntar los esfuerzos nacionales para lograr la coordinación dentro del sector público y la participación voluntaria de los sectores social y privado a través de la concertación, a fin de integrar y ordenar la información bibliográfica, impresa y digital, disponible en apoyo a las labores educativas, de investigación y cultura en general, para el desarrollo integral del país y de sus habitantes.

Las Coordinaciones Estatales de Bibliotecas Públicas

Las Coordinaciones Estatales de Bibliotecas Públicas son, dentro de la política pública de los gobiernos estatales, las responsables del funcionamiento de las bibliotecas públicas de la red.

Las redes estatales de bibliotecas están conformadas de la siguiente manera:

- Coordinación Estatal de Bibliotecas Públicas
- Biblioteca Pública Central
- Bibliotecas Públicas Regionales
- Bibliotecas Municipales

La Coordinación Estatal de Bibliotecas Públicas es el órgano del gobierno estatal responsable del funcionamiento de las bibliotecas públicas de la red, y constituye el enlace entre la Dirección General de Bibliotecas, los gobiernos municipales y las bibliotecas públicas.

Biblioteca pública central: se ubica en la capital del estado, y posee una infraestructura material y humana mayor que el resto de las bibliotecas, ya que brinda, además de los servicios básicos, otros servicios complementarios y realiza diversas actividades culturales.

Bibliotecas públicas regionales: se encuentran en ciudades importantes, y presentan un mayor tamaño, acervo y capacidad que las bibliotecas municipales, además de apoyar a las coordinaciones estatales al fungir como bibliotecas tipo para los recintos pequeños.

Bibliotecas municipales: se encuentran establecidas en todos los ayuntamientos de las entidades, y a pesar de que poseen inmuebles y colecciones más pequeñas que las regionales, proporcionan los mismos servicios básicos que éstas.

Las bibliotecas públicas en el Estado de Nayarit;

Debemos iniciar por reconocer que aun cuando contamos con algunas bibliotecas públicas, carecemos de una Ley de bibliotecas en el Estado, las cuales se encuentran reguladas de forma indirecta en diversas normativas que expondremos a continuación:

Desarrollo Cultural en Nayarit: Marco jurídico

La ley del Desarrollo Cultural del Estado de Nayarit, fue publicada el 27 de julio de 2011, En su Título Segundo, referente a Espacios Públicos Culturales y de Documentación, en el Capítulo I, "Espacios Públicos e Infraestructura Cultural", el Artículo 24 señala: "Es infraestructura cultural el espacio físico, bienes inmuebles, equipamientos población; de igual manera se consideran los espacios públicos, como plazas, calles, parques, jardines, templos o cualquiera otro lugar que sirva para detonar procesos de desarrollo cultural, técnicos y servicios que son puntos de enlace, transformaciones y distribución de productos y servicios culturales que favorecen el intercambio simbólico de un grupo social, donde los individuos se encuentran para difundir conocimiento, representar, interactuar o intercambiar ideas, prácticas culturales y artísticas, como: teatros, auditorios, cines, escuelas de formación artística, museos, casas de cultura, casas de barrio, centros y organismos culturales, o cualquier otro lugar, que sirva para detonar procesos de desarrollo cultural.

En la citada ley, hay una clara insistencia en que sean efectivos los derechos culturales, además de una fuerte inclinación en el rescate, conservación y puesta en valor del patrimonio material e inmaterial nayarita. Para este trabajo, se exponen sólo algunos articulados, principios y premisas que mantienen estrecha relación con la función bibliotecaria y aquellos que enuncian los compromisos del Estado y sus instituciones:

Ley del Desarrollo Cultural del Estado de Nayarit: algunos de sus objetivos y compromisos					
Artículo 2	Principios	Artículo 3	Artículo 25	Artículo 34 y 54	Artículo 59
El objeto de la presente ley es establecer las bases para propiciar un desarrollo cultural igualitario y equitativo entre los ciudadanos de la entidad, sin distinción de razas, grupos, credos, género, estado civil o preferencias sexuales, promoviendo sistemas integrales de formación, creación, producción y difusión cultural conforme a los siguientes principios rectores.	<p>I. Proteger y acrecentar los espacios, bienes y servicios que constituyen el patrimonio cultural del Estado;</p> <p>II. Promover el disfrute equitativo de la cultura, así como la prestación de servicios culturales en un régimen de libertad efectivo;</p> <p>III. Desarrollar la investigación y documentación cultural;</p>	La ejecución de esta ley corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, los que ejercerán sus atribuciones de manera concurrente en el ámbito de sus respectivas competencias. En el caso de las que correspondan al titular del Poder Ejecutivo, se harán a través del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, CECAN.	El CECAN incentivará la creación de espacios públicos culturales, con la finalidad de propiciar la reconfiguración del tejido social.	<p>Art. 34.- Se reconoce como productores culturales a:</p> <p>III. Bibliotecarios</p> <p>VIII. Editores;</p> <p>IX. Escritores;</p> <p>XIX. Poetas</p> <p>Art. 54.- Son agentes culturales las personas de reconocido compromiso con la cultura que participan en la documentación, investigación, promoción, difusión o implementación de programas de intervención cultural.</p>	<p>El CECAN tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>B) En materia de espacios públicos:</p> <p>I. Dotar a los espacios e infraestructura de recursos humanos capacitados y materiales para su adecuado funcionamiento;</p> <p>II. Tramitar ante las instancias correspondientes la ampliación de infraestructura cultural y la construcción de espacios públicos; así como encargarse de su conservación, equipamiento, mantenimiento y mejoras físicas y tecnológicas;</p> <p>IX. Actualizar la información general de los acervos, modernizar los servicios bibliotecarios a través de la automatización de la información, promover las distintas colecciones dedicadas al fomento de la lectura y el interés por la información, generar exposiciones bibliográficas con material de diversas editoriales públicas y privadas, así como las obras de autores locales.</p>
Artículo 55.- El CECAN implementará los mecanismos que impulsen la participación de los agentes culturales en la elaboración de diagnósticos y la formulación de proyectos culturales, así como la evaluación y revisión permanente de las políticas, los instrumentos y las acciones.					
Tabla. 2: Elaboración propia					
Fuente: <i>Ley del Desarrollo Cultural del Estado de Nayarit</i> (2011)					

Fomento para la Creación de Libros y la Lectura del Estado de Nayarit

La Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura del Estado de Nayarit, fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el sábado 29 de mayo de 2010 con el objetivo de establecer las bases para la implementación de las políticas públicas necesarias para fomentar la creación de libros y el hábito a la lectura.

En el artículo 1º se considera al libro como “Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, contenida en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad, de una sola vez, en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente”.

El Artículo 3º expone como fines específicos:

- I. Promover y fomentar la creación de libros y la lectura en todo el Estado de Nayarit;
- II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas;
- III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de Ferias del Libro Infantil y Juvenil, librerías, bibliotecas, círculos de lectores y

- otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con los distintos órdenes de gobierno y la vinculación con los sectores social y privado, para impulsar las actividades relacionadas con la función educativa y cultural del fomento a la lectura y el libro;
 - V. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la producción editorial y de los promotores de la lectura;
 - VI. Apoyar para el establecimiento adecuado de una Red de Bibliotecas Públicas Municipales;
 - VII. Fomentar la creación de obras literarias, particularmente las que versen sobre el Estado de Nayarit;
 - VIII. Contribuir a erradicar los distintos grados de analfabetismo presentes en los diversos grupos poblacionales del Estado de Nayarit;
 - IX. Producir publicaciones interpretadas mediante el sistema braille, audiolibros y cualquier otro lenguaje que facilite el acceso a quienes posean algún tipo de discapacidad;
 - X. Establecer programas de apoyo e incentivo a quienes tengan el interés y/o vocación por escribir, y
 - XI. Entrega de becas, premios y estímulos a escritores destacados

En el Capítulo Segundo enumera como Autoridades Responsables: a la Secretaría de Educación; SEPEN; COCYTEN; CECAN; y las Autoridades Municipales.

En el artículo 7º se expresa que al CECAN, dentro de sus atribuciones, le corresponde: Promover la formación de usuarios plenos de la cultura del libro, lectura y escritura entre la población del Estado; Garantizar la existencia de materiales escritos que respondan a los distintos intereses de los usuarios de la red de bibliotecas públicas municipales y los programas dirigidos a fomentar la lectura en la población abierta, tales como salas de lectura y casas de cultura; Crear paquetes Literarios Nayaritas, en donde se contemplen obras literarias catalogadas y elegidas por el mismo CECAN, a través del método que elija su titular; Suscribir convenios de colaboración con las instancias de educación del Estado, Ayuntamientos e instancias federales, para invertir recursos para la creación, conservación y edificación de bibliotecas en las zonas de la entidad.

El Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit, CECAN.

Con fecha 24 de diciembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto que reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, mediante del cual se deroga la fracción XVII del artículo 31 y el artículo 41 Quater, en el que se suprime la Secretaría de Cultura del Estado de Nayarit. Dos días después se publica el Acuerdo Administrativo que crea al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de ejecutar las funciones que originariamente corresponden al estado en materia de promoción a la cultura, que

continuará desarrollando, coordinando y ejecutando todo tipo de actividades culturales, orientadas a enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad.

Dentro de sus atribuciones están: Apoyar la formación y el desarrollo cultural de los habitantes de Nayarit sin distinción alguna; Conservar, proteger, administrar y acrecentar los bienes históricos, arqueológicos y artísticos ubicados en el estado de Nayarit, a excepción de los que sean competencia de la federación o de los municipios, en los términos de las leyes relativas; Establecer las políticas y lineamientos para la creación uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales; Gestionar recursos para la creación y equipamiento de Infraestructura Cultural; entre otras.

Reglamento Interno del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes del Estado de Nayarit

En su artículo 1º, expone que este reglamento tiene por objeto reglamentar la estructura, organización, funciones y atribuciones que integran el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit, quien tiene a su cargo los asuntos que le confieran al Estado en materia de cultura y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como los demás acuerdos, disposiciones legales y normativas aplicables a su competencia.

A la Dirección de Patrimonio Cultural, según el Artículo 20, le corresponde entre otras, las siguientes atribuciones: contempladas en los incisos I, II, III, IV, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVII.

- Fomentar la protección, conservación, restauración y ampliación del patrimonio cultural y artístico del Estado;
- Proponer políticas de uso y mantenimiento de los bienes patrimoniales;
- Coordinar la vigilancia y el cumplimiento de las normas, técnicas, especificaciones, proyectos, dictámenes técnicos, diagnósticos, estudios y criterios generales para el uso y conservación de los bienes que integran el patrimonio cultural del Estado;
- Coordinar la elaboración del dictamen de los muebles o inmuebles catalogados patrimonio cultural del Estado y de las áreas de protección;
- Coordinar de manera conjunta con las dependencias estatales y municipales, los estudios necesarios para determinar los bienes muebles e inmuebles artísticos e históricos y las áreas de protección de carácter estatal, en la zonificación que se realice en los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico local;
- Coordinar la integración de expedientes con las autorizaciones para todas las acciones de preservación, conservación, restauración, rehabilitación, exhibición, utilización, reestructuración, adaptación, extracción, demolición o cualquier otro 'acto que afecte la estructura, autenticidad, imagen o zona de entorno de un bien inmueble declarado como patrimonio

cultural e histórico, que deban ser puestas a consideración del Director General;

- Investigar, proteger y difundir los valores patrimoniales del Estado de Nayarit, con el fin de conservar la memoria y la identidad de los nayaritas;
- Promover y asesorar en la creación de museos y espacios culturales, sobre asuntos de su competencia, generales y monotemáticos estatales, locales, comunitarios y de sitio;
- Vigilar el aprovechamiento, cuidado y mantenimiento de los edificios culturales;
- Coordinar la Promoción, preservación y difusión del patrimonio cultural intangible de Nayarit;
- Sugerir y proponer en coordinación con la Dirección Jurídica, al Director General anteproyectos de leyes, decretos, acuerdos y reglamentos que normen el incremento, inclusión, rescate, registro, conservación, destino, operación y uso de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio artístico y cultural del Estado;
- Asesorar y realizar de manera conjunta con las instancias correspondientes, la supervisión de obras de restauración de los bienes que conforman el patrimonio cultural del Estado de Nayarit;

La Coordinación Estatal de Bibliotecas Públicas de Nayarit.

En la organización del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit, se considera a la Coordinación Estatal de Bibliotecas Públicas de Nayarit y a la Biblioteca Pública Estatal “Everardo Peña Navarro”, como programas sustantivos fundamentales que van a la cabeza de todos los programas que parten de la política cultural del Estado. En el Artículo 6º del Acuerdo Administrativo de Creación de este organismo, se expresa que, los programas sustantivos del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit están concebidos dentro del marco de la política del estado, como permanentes e institucionales.

No obstante ello, dicho programa ha sido insuficiente para la gestión de libros y su cultura en la entidad, y carecen de proyectos de difusión y promoción lectora, a pesar de los tiempos actuales y el impacto tecnológico de las plataformas en internet, la Red Estatal carece de una página Web que permita conocer la forma en que opera, su cobertura, alcances, su programa de desarrollo bibliotecario, organigrama y función social, entre otros aspectos, el sitio de Facebook Red de Bibliotecas Públicas de Nayarit, no contiene información relevante que indique cuántas bibliotecas son, dónde están ubicadas, cómo trabajan y cuáles son las demandas de las bibliotecas públicas que atiende la Red, bajo el supuesto de que una red es un medio sostenible de información, comunicación, contacto y conocimiento. Aspectos que, en los tiempos actuales, deben ser ejes del desarrollo bibliotecario.

Actualmente carecemos de la información oficial que nos precise cuantas bibliotecas públicas conforman la red estatal, su caracterización y lugar de ubicación, al no encontrar fuentes oficiales de información, se toman los datos que aparecen en el periódico el Informador.Mx en su sección de Cultura de fecha 14 de enero de 2011, donde se resalta en grandes letras: “Se fortalece la Red de Bibliotecas de Nayarit. Se abrieron cuatro nuevas bibliotecas en el estado, además se remodeló la Biblioteca Central Estatal. Entre los logros alcanzados por La Red Estatal de Bibliotecas del Estado de Nayarit, durante el año que recién concluyó, destaca el incremento de su número de espacios públicos, pasando de 81 a 85 bibliotecas. Adicionalmente, se emprendió la remodelación total de la Biblioteca Central del Estado 'Everardo Peña', que contaba con una ludoteca y una bebeteca, expuso Rubén Pérez Tovar, coordinador de la red. (...) Destacó que la Biblioteca Central 'Everardo Peña', que se encuentra en la Alameda de Tepic, cuenta además con un acervo de 29 mil 850 libros, un amplio catálogo de consulta, mapas y revistas. Concluye diciendo que, la Red Estatal de Bibliotecas cumplió el 24 de julio de 2010 los primeros 25 años de su creación en Nayarit, lo mismo que la Biblioteca Central “Everardo Peña Navarro”.

El 26 de junio de 2018, se publicó en las páginas de Facebook, una nota titulada: Red de Bibliotecas Públicas de Nayarit, en ella fue posible leer que existen “más de 89 recintos que integran la Red Estatal de Bibliotecas públicas.” Lo que pone de manifiesto la necesidad de una norma que dé inicio nos defina que es la biblioteca, que debemos esperar y que vamos a encontrar en dicho recinto,

cuales son las características que debe cumplir un edificio para que pueda ser operado como biblioteca, el acervo bibliográfico, la hemeroteca, ludoteca, etc., es decir, necesitamos tener una misión y una visión, se requiere también la norma que señale las facultades, competencias y actividades que corresponde a la Red estatal, a la Coordinación, y en general a todas las autoridades que deben intervenir en el sistema estatal de bibliotecas,

Constituye un deber de quienes formamos parte del poder público, generar espacios públicos de conocimiento, no solo velar por los ya existentes, sino promover su mejora, acrecentar su acervo, pero también mejorar su infraestructura física, para poder brindar un buen servicio a la comunidad, es una realidad que en el estado, no existe arquitectura bibliotecaria apropiada, edificaciones hechas exprofeso que proporcionen el ambiente adecuado para el desarrollo de la investigación, la educación, el aprendizaje y la promoción de la cultura escrita y lectora; el CECAN, como organismo rector de la cultura en la entidad, no cuenta con un eficiente plan de protección del patrimonio edificado ni promueve una política de rescate, preservación y puesta en valor de los bienes patrimoniales materiales e inmateriales. La Dirección de Patrimonio Cultural dependiente de este Consejo, no figura en la Web ni se sabe que haya lanzado alguna campaña de concientización y defensa del patrimonio tangible e intangible, se desconocen las acciones que realiza en los temas en los que tiene competencia.

Actualmente el edificio donde se encontraba ubicada la biblioteca central del estado se encuentra en remodelación, lo cual es muy loable, sin embargo, es necesario también reconocer que la bibliografía con la que se cuenta es muy antigua, por lo que es necesario su actualización para traerla al siglo veintiuno y dotarla de equipo tecnológico moderno, de la cual carece totalmente, pues no existen computadoras que permitan a los usuarios obtener ese servicio, lo cual es imprescindible en estos tiempos que las niñas (os) y adolescentes deben saber utilizar las tecnologías e incluso se ha considerado el uso y acceso a internet como un derecho humano, además de ser una herramienta necesaria para los estudiantes de todos los niveles educativos y la población en general; motivos que nos llevan a considerar que resulta indispensable contar con una ley de bibliotecas, como primer paso para poder abrir y generar los espacios de conocimiento para la sociedad; si como dice el gestor cultural Carlos González Espina en estos momentos midiéramos la salud cultural de nuestro Estados, por nuestras bibliotecas, considero que estaríamos reprobados, razones que nos llevan a proponer la presente iniciativa que tiene por objeto expedir la Ley de Bibliotecas del Estado de Nayarit;

Esta nueva Ley establece los principios generales para regular el sistema y la red estatal de bibliotecas, la coordinación que debe existir entre los diferentes niveles de gobierno y dependencias, establece los lineamientos básicos de la infraestructura que debe comprender la biblioteca y su acervo, delimitando también los servicios que debe

ofrecer al público, la finalidad de la biblioteca, los derechos de los usuarios.

Consta de 34 artículos divididos en cinco capítulos, siendo éstos: Disposiciones Generales; de la distribución de competencias, de la red estatal de bibliotecas, de las bibliotecas y del sistema estatal de bibliotecas.

En el capítulo primero, se establecen las disposiciones generales y las definiciones de los términos que se emplearan en el cuerpo de la norma, entre otros, en el artículo 2º fracción I, nos define a la biblioteca pública, como todo establecimiento que contenga un acervo de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables;

En su artículo 3º nos señala como finalidad de la biblioteca: ofrecer en forma democrática los servicios de consulta de libros y otros servicios culturales complementarios que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber; brindar acceso al conocimiento, a la información y al trabajo intelectual, a través de una serie de recursos y servicios a disposición de todos los miembros de la comunidad en igualdad de condiciones, sin distinciones de raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, idioma, discapacidad, condición económica y laboral y nivel de escolaridad.

En el capítulo segundo, se describen las autoridades en materia de bibliotecas, señalando las facultades y competencias de cada una de ellas; el capítulo tercero se dedica a la Red Estatal de Bibliotecas Públicas; este capítulo, al igual que el capítulo quinto correspondiente al sistema estatal de bibliotecas es de suma importancia, porque dejan de ser "programas sociales", y se convierte en instancias que tiene una base jurídica operativa, es decir, ya existe una norma que justifica su existencia, pero además les genera una legitimación para acceder a programar y recursos federales, que les permitirá una mejor operación en beneficios de la sociedad, que además establece con claridad su conformación, facultades y distribución de tareas, se crea también en el capítulo tercero el Consejo de la Red Estatal de Biblioteca Públicas, señalando su forma de integración y atribuciones; el capítulo cuarto se dedica a las bibliotecas, en el cual se realizan los lineamientos generales de esta; se finaliza con el capítulo V dedicado al sistema estatal de bibliotecas, comentado anteriormente.

En mérito de los razonamientos antes señalados comparezco ante esa Honorable Asamblea Legislativa para proponer una INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA EXPEDIR LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE NAYARIT en base al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE NAYARIT, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE NAYARIT

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1º. Esta ley es de observancia general en el estado de Nayarit; sus disposiciones son de orden público e interés social y tendrá, en concordancia con la Ley General de Bibliotecas de la Federación, los objetivos siguientes:

- I. La distribución de competencias y estrategias de coordinación entre el Gobierno del Estado y los municipios de la función educativa y cultural que se lleva a cabo mediante el establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas;
- II. El señalamiento de las normas básicas para la configuración de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;
- III. El establecimiento de las bases y directrices para la integración y el desarrollo de un Sistema Estatal de Bibliotecas; y
- IV. La determinación de lineamientos para llevar a cabo la concertación con los sectores social y privado en esta materia en la entidad.

Artículo 2º. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Biblioteca pública: todo establecimiento que contenga un acervo de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables;

II. CECAN: Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit;

III. Libro: toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier

soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos; comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario;

IV. Red: la Red Estatal de Bibliotecas Públicas de Nayarit;

V. Sistema: Sistema Estatal de Bibliotecas;

VI. Biblioteca digital: colecciones organizadas de contenidos digitales puestas a disposición del público, ya sea que se trate de material previamente digitalizado o creado desde un principio en un formato digital; y

VII. Catálogo en Internet: relación ordenada, consultable desde Internet, en la que se describen los libros en forma individual pertenecientes a una biblioteca, a la Red Estatal de Bibliotecas Públicas de Nayarit o al Sistema Estatal de Bibliotecas.

VIII. Infraestructura: Es el conjunto o unidad física, constituido por el espacio o edificio, las instalaciones, el mobiliario, el equipo y los recursos financieros y humanos necesarios e idóneos para el funcionamiento de los servicios bibliotecarios.

IX. Servicios Bibliotecarios: Conjunto de actividades que buscan responder a las necesidades de los usuarios.

X. Usuario: Es la persona que necesita, demanda y usa información en su vida cotidiana, personal, laboral y profesional, para algún propósito específico; la busca en diversos registros y soportes, acudiendo a los diferentes sistemas y unidades de información (bibliotecas) en donde encuentra respuesta a sus necesidades, demandas y expectativas, mediante productos y servicios de información.

Artículo 3º. La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática los servicios de consulta de libros y otros servicios culturales complementarios que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber; asimismo, brindar acceso al conocimiento, a la información y al trabajo intelectual, a través de una serie de recursos y servicios a disposición de todos los miembros de la comunidad en igualdad de condiciones, sin distinciones de raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, idioma, discapacidad, condición económica y laboral y nivel de escolaridad.

Artículo 4º. El acervo de las bibliotecas públicas podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, en sistema Braille, auditivas, visuales, audiovisuales, elementos de apoyo a personas con discapacidad y, en general, cualquier otro medio que contenga información afín.

Artículo 5º. Son derechos de los usuarios de las bibliotecas públicas: el respeto a su privacidad y la confidencialidad de la información que buscan o reciben, así como de los recursos que consultan, toman en préstamo, adquieren o transmiten, protegiendo sus datos personales en los términos establecidos por las leyes.

Artículo 6º. Corresponde al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit (CECAN) a través del Sistema Estatal de Bibliotecas Públicas en la entidad conforme a los criterios, líneas de acción y políticas definidas por la Secretaría de Cultura y las normas establecidas por la Dirección General de Bibliotecas, proponer, ejecutar y evaluar la política estatal de bibliotecas atendiendo al Plan Estatal de Desarrollo y programas sectoriales correspondientes.

Artículo 7º. El Gobierno del Estado y los municipios, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.

Capítulo II

De la distribución de competencias

Artículo 8º. Son autoridades en materia de bibliotecas públicas:

- I. El Ejecutivo estatal;
- II. El Director General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit;
- III. El Coordinador Estatal de Bibliotecas Públicas;
- IV. El Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas; y
- IV. Los ayuntamientos.

Artículo 9º. Corresponde al Ejecutivo estatal;

- I. Designar al Coordinador Estatal de Bibliotecas Públicas, quien fungirá como enlace entre los gobiernos federal, estatal y municipal, y quien deberá ser un profesional del área de las humanidades, el libro y las letras o, en su defecto, con el compromiso de profesionalizarse en el área de bibliotecas durante el ejercicio de su cargo;
- II. Promover el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas incluyendo a esta infraestructura cultural en los anteproyectos financieros de las partidas presupuestales en que se destinarán recursos para esos efectos.

Artículo 10º. Corresponde al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit;

I. Posibilitar el entrenamiento y capacitación al personal adscrito a las bibliotecas públicas de la red;

II. Facilitar la profesionalización del personal adscrito a las bibliotecas públicas de la red;

III. Nombrar, adscribir y remunerar al personal que destine a la operación de bibliotecas públicas dependientes del estado;

III. Promover, en colaboración con los ayuntamientos, la dotación a sus bibliotecas de los locales y equipo necesario; así como asegurar de modo integral y conservar en buen estado las instalaciones, el equipo y el acervo bibliográfico;

VI. Llevar a cabo o patrocinar investigaciones encaminadas a fomentar el uso de los servicios bibliotecarios y el hábito de la lectura;

VII. Suscribir convenios de colaboración con organismos públicos y privados, con el objetivo de impulsar el desarrollo de la cultura escrita y lectora en la entidad.

Artículo 11. Corresponde al Coordinador Estatal de Bibliotecas Públicas

I. Integrar y coordinar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;

II. Establecer los mecanismos participativos para programar la expansión de la red;

III. Emitir la normatividad técnica bibliotecaria para las bibliotecas de la red, y supervisar su cumplimiento;

IV. Seleccionar, determinar y desarrollar las colecciones físicas y digitales de cada biblioteca pública de acuerdo con el programa correspondiente;

V. Dotar o gestionar la dotación de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas para las nuevas bibliotecas públicas; así como libros para personas con discapacidad; y también obras de consulta y publicaciones periódicas, a efecto de que sus acervos respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de la localidad;

VI. Enviar periódicamente a las bibliotecas integradas a la red dotaciones de los materiales señalados en la fracción anterior;

VII. Recibir de las bibliotecas que integran la red, las publicaciones obsoletas o poco utilizadas y redistribuirlas, en su caso;

VIII. Enviar a las bibliotecas integrantes de la red los materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas bibliotecológicas

autorizadas, a efecto de que los servicios bibliotecarios puedan ofrecerse con mayor eficiencia;

IX. Proporcionar el servicio de catalogación de acervos complementarios de las bibliotecas integrantes de la red;

X. Proporcionar asesoría técnica en materia bibliotecaria a las bibliotecas incluidas en la red;

XI. Registrar los acervos de las bibliotecas en un catálogo general que permita la articulación de los servicios, el que podrá divulgarse por Internet;

XII. Difundir a nivel estatal los servicios bibliotecarios y actividades afines a las bibliotecas públicas;

XIII. Coordinar el préstamo inter-bibliotecario, vinculando a las bibliotecas integrantes de la red entre sí y con la comunidad bibliotecaria en los programas respectivos;

XIV. Reparar los acervos dañados;

XV. Gestionar ante las instancias correspondientes los cursos, talleres y seminarios para el entrenamiento y capacitación del personal adscrito a las bibliotecas públicas de la red;

XVI. Estimular y apoyar la profesionalización del personal adscrito a las bibliotecas públicas de la red;

XVII. Integrar y coordinar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, obliga a;

a) Elaborar el listado general de las bibliotecas que se integren al Sistema Estatal de Bibliotecas;

b) Orientar a las bibliotecas pertenecientes al sistema respecto de los medios técnicos en materia bibliotecaria y su actualización, para su mejor organización y operación;

c) Configurar un catálogo general de acervos de las bibliotecas incorporadas al sistema, conforme a las reglas de catalogación y clasificación bibliográfica que adopte el sistema para lograr su uniformidad;

d) Operar como medio de enlace entre los participantes, y entre éstos y las organizaciones bibliotecológicas con las que se relacionen, para desarrollar programas conjuntos;

e) Apoyar programas de capacitación técnica y profesional del personal que tenga a su cargo los servicios bibliotecarios, tendiendo a la optimización de éstos y al apoyo de las labores en la materia;

f) Proporcionar servicios de catalogación y clasificación a solicitud de los interesados en general, mediante el pago de las cuotas a que haya lugar;

g) Impulsar que los directivos sean técnicos o profesionales del área de bibliotecas o, en su defecto, profesionalizarlos durante el ejercicio de su cargo; y

h) Suscribir convenios con los titulares de las bibliotecas de los sectores social y privado y de las dependencias de los demás órganos de gobierno y municipales que deseen incorporarse a la Red Estatal de Bibliotecas Públicas; y

XVIII. Las demás que sean análogas a las anteriores que le permitan alcanzar sus propósitos.

Capítulo III **De la Red Estatal de Bibliotecas Públicas**

Artículo 12. Se integrará la Red Estatal de Bibliotecas Públicas con todas aquellas constituidas y en operación dependientes del Estado y de los municipios.

Para la expansión de la red, se celebrarán con los gobiernos municipales los acuerdos de coordinación necesarios.

Artículo 13. La Red Estatal de Bibliotecas Públicas tendrá por objeto:

I. Integrar los recursos de las bibliotecas públicas y coordinar sus funciones para fortalecer y optimizar la operación de éstas;

II. Ampliar y diversificar los acervos y orientar los servicios de las bibliotecas públicas; y

III. Promover y fomentar la capacitación y profesionalización de su personal.

Artículo 14. Para el logro de sus objetivos, la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, contará con una partida presupuestal en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 15. Las bibliotecas pertenecientes a los sectores social y privado que presten servicios con características de biblioteca pública en los términos de la presente Ley y que manifiesten su disposición a incorporarse a la Red Estatal de

Bibliotecas Públicas, celebrarán con los gobiernos estatal y municipal, según sea el caso, el correspondiente convenio de adhesión.

Artículo 16. Se crea el Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas con carácter de órgano consultivo, el que a solicitud expresa llevará a cabo las siguientes acciones:

I. Presentar propuestas para mejorar los servicios que prestan las bibliotecas integrantes de la red y vigilar la debida integración de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;

II. Formular recomendaciones para lograr una mayor participación de los sectores social y privado, comunidades y personas interesadas en el desarrollo de la red.;

III. Colaborar en la formulación de la normatividad técnica bibliotecaria para las bibliotecas de la red;

IV. Coadyuvar en la selección de las colecciones físicas y digitales de cada biblioteca pública;

V. Proponer el acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas; así como materiales bibliotecarios para el uso de personas con discapacidad;

VI. Sugerir acervos que respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de cada localidad;

VII. Participar en las tareas de mejoramiento a efecto de que los servicios bibliotecarios puedan ofrecerse con mayor eficiencia; y

VIII. Aquellas que le imponga la presente ley.

Artículo 17. El Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas en Nayarit estará integrado por:

I. Un presidente, que será el Director General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit o quien él designe.

II. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General de Bibliotecas Públicas del Estado de Nayarit.

III. Cinco vocales, conforme a los siguientes criterios de representación:

- a) Un representante de las instituciones educativas de nivel básico;
- b) Un representante de las instituciones educativas de nivel medio superior;
- c) Un representante de las instituciones educativas de nivel superior;

- d) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Municipal;
- e) Un escritor, académico o investigador nayarita.

IV. El diputado que presida la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones del propietario en las ausencias de éste.

Los cargos del Consejo serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, sueldo o compensación alguna.

Todos los miembros tendrán voz y voto, y además el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 18. El Consejo, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, podrá invitar con derecho a voz a las personas que considere necesario consultar para el desahogo de los asuntos a su cargo.

Artículo 19. Corresponde a los ayuntamientos:

- I. Establecer bibliotecas públicas municipales;
- II. Incorporar las bibliotecas públicas municipales a la red, mediante convenios de colaboración; y apoyar los programas de expansión de la red en los términos de los convenios de coordinación que se suscriban para ese efecto.
- III. Posibilitar el entrenamiento y capacitación al personal adscrito a las bibliotecas públicas de la red;
- IV. Facilitar la profesionalización del personal adscrito a las bibliotecas públicas de su municipio;
- V. Nombrar, adscribir y remunerar al personal que destine a la operación de bibliotecas públicas dependientes del municipio que gobierna;
- VI. Promover la dotación a sus bibliotecas de los locales y equipo necesario; así como asegurar de modo integral y conservar en buen estado las instalaciones, el equipo y el acervo bibliográfico;
- VII. Llevar a cabo o patrocinar investigaciones encaminadas a fomentar el uso de los servicios bibliotecarios y el hábito de la lectura;

Artículo 20. Las bibliotecas públicas que fueren constituidas como consecuencia de un convenio de colaboración entre el CECAN y un municipio, no podrán ser modificadas en su espacio ni operación, así como tampoco desintegradas, salvo que se realice conforme a los términos del mismo convenio.

Capítulo IV De las bibliotecas

Artículo 21. Las bibliotecas públicas del estado de Nayarit deben operar anteponiendo la eficiencia, la calidad y orientación en el servicio, basadas en normas, recomendaciones y directrices nacionales e internacionales especializadas en la materia, y funcionarán como una red a la vez conectada con otras bibliotecas de otras instituciones y ciudades.

Artículo 22. Con base en lo señalado en el artículo anterior, cada biblioteca pública deberá contar con un reglamento de funcionamiento que deberá regular cuando menos lo siguiente:

- I. Horario de servicio;
- II. Requisitos para consulta in situ;
- III. Requisitos para préstamo de libros y documentos;
- IV. Condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad, tanto a las instalaciones como al acervo;
- V. Normas generales de comportamiento de los usuarios; y
- VI. Restricciones generales de ingreso.

Artículo 23. Todos los servicios que presten las bibliotecas públicas serán gratuitos, a excepción de aquellos relacionados con la impresión, reproducción y fotocopiado.

Artículo 24. La reproducción total o parcial de libros y documentos sólo podrá realizarse conforme a la Ley Federal de Derechos de Autor. No habrá restricción para la reproducción de obras del dominio público o de autor anónimo.

Artículo 25. El CECAN y los municipios, en su ámbito de competencia, deberán poner en práctica, coordinada o separadamente, políticas públicas para el desarrollo de colecciones.

Artículo 26. Podrá tener acceso a los servicios toda persona sin importar su lugar de origen, residencia, lengua, capacidades físicas, apariencia, edad, religión o cualquier otra característica.

Artículo 27. Las bibliotecas enriquecerán su acervo mediante la participación de los usuarios, atendiendo a sus propuestas, en función de las particularidades de su ubicación, su diversidad cultural y lingüística, y con base en los intereses de la comunidad.

Artículo 28. Toda biblioteca pública debe brindar, cuando menos, los siguientes servicios básicos:

I. Consulta del acervo;

II. Préstamo in situ y externo;

III. Información y orientación para el uso de la biblioteca y la satisfacción de las necesidades informativas de los visitantes;

IV. Acceso a computadoras para fines académicos, culturales o de investigación; y

V. Acceso a información digital a través de Internet o las redes análogas que se puedan desarrollar, así como la formación para su mejor manejo.

Además, podrán llevar a cabo actividades permanentes de tipo cultural o de promoción intelectual, tales como talleres, seminarios, simposios, conferencias, foros, exposiciones, presentaciones de libros, círculos de lectura y de estudio, organización de ferias, festivales y otras en las que se propicie la libre manifestación y el intercambio de ideas.

Artículo 29. Como parte de su acervo, las bibliotecas públicas procurarán contar con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas que formen el marco jurídico del estado de Nayarit.

Artículo 30. Las bibliotecas deberán llevar a cabo programas de difusión cultural, de los servicios bibliotecarios y de fomento a la lectura de autores preferentemente nayaritas.

Capítulo V **Del Sistema Estatal de Bibliotecas**

Artículo 31. Se declara de interés social la integración de un Sistema Estatal de Bibliotecas, compuesto por todas aquellas bibliotecas escolares, públicas, universitarias y especializadas pertenecientes a dependencias, entidades y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado.

Artículo 32. El Sistema Estatal de Bibliotecas será coordinado por el Director General del CECAN, quien deberá tomar en cuenta las propuestas que presente el Consejo Estatal de la Red de Bibliotecas Públicas.

Artículo 33. El Sistema Estatal de Bibliotecas tendrá como propósito conjuntar los esfuerzos estatales para lograr la coordinación dentro del sector público y la participación voluntaria de los sectores social y privado a través de la concertación, a fin de integrar y ordenar la información bibliográfica disponible en apoyo a las labores educativas, de investigación y cultural en general, para el desarrollo integral del estado y de sus habitantes.

Artículo 34. Las bibliotecas cuyas características sean diferentes a las de las bibliotecas públicas señaladas en esta ley, podrán ser incorporadas al Sistema Estatal de Bibliotecas mediante el correspondiente compromiso de integración que celebren sus titulares con el CECAN.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial el Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de publicación del presente decreto, el Director General del CECAN deberá integrar el Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas de Nayarit.

TERCERO. Una vez integrado, el Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas de Nayarit tendrá tres meses para expedir su respectivo reglamento, que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

CUARTO. Las bibliotecas públicas que a la fecha de publicación del presente decreto estén integradas a la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, continuarán siendo parte de la misma y se registrarán por lo dispuesto en la presente Ley de Bibliotecas del Estado de Nayarit.

Tepic, Nayarit; a 02 de Diciembre de 2020.

A T E N T A M E N T E:



DIPUTADA MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO